



CIRCULAR ASFI/ 761 /2023
La Paz, 06 MAR. 2023

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL
CONTROL DE ENCAJE LEGAL

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal, de acuerdo a lo siguiente:

Reglamento para el Control de Encaje Legal

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 4° "Tasas de encaje legal", se cambian los porcentajes de Tasas de Encaje Legal en efectivo y títulos para moneda nacional y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda.

Se ajusta el contenido del Artículo 8° "Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable", en lo pertinente a los criterios de constitución del citado Fondo.

Sección 3: Cómputo de Encaje Legal

En el Artículo 2° "Fondos en Custodia", se modifica el porcentaje de los fondos que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) deben mantener bajo su custodia en moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense.

VRC/FQH/Eva Aguilar A.

Pág. 1 de 2

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2912617 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo [Jach'a Thaki] Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Sección 7: Otras Disposiciones

Se incorpora el Artículo 3° "Exenciones transitorias", estableciendo lineamientos para que ASFI transmita a las EIF, las exenciones transitorias autorizadas por el Banco Central de Bolivia al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera emitido por el Ente Emisor y se reordena el Artículo siguiente.

Sección 8: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 3° "Aportes voluntarios al Fondo CPVIS II", se realizan ajustes en su contenido, quedando el texto como se detalla a continuación: "(...) En concordancia a lo determinado por el Banco Central de Bolivia en la Resolución de Directorio N° 046/2022 de 22 de junio de 2022, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 31 de octubre de 2022 (...)".

En el Artículo 4° "Del Fondo CPVIS III", se efectúan precisiones en su contenido, de acuerdo al siguiente texto: "(...) Conforme lo establecido en las Resoluciones de Directorio N° 018/2021, N° 141/2021, N° 076/2022 y N° 120/2022, de 21 de enero y 30 de noviembre de 2021, 26 de agosto y 13 de diciembre de 2022, respectivamente, emitidas por el Banco Central de Bolivia, las EIF deben sujetarse a los plazos dispuestos en el mencionado Reglamento, a efectos de los préstamos de liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III".

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, inserto en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF.

Atentamente.

3
Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



VRC/FQH/Eya Aguilar A.

Pág. 2 de 2

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



RESOLUCIÓN ASFI/ 214 /2023
La Paz, 06 MAR. 2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones de Directorio N° 120/2022 de 13 de diciembre de 2022, N° 036/2023 de 16 de febrero de 2023, N° 043/2023 de 27 de febrero de 2023 y N° 044/2023 de 1 de marzo de 2023, emitidas por el Banco Central de Bolivia, las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI/1213/2022 y ASFI/055/2023, de 8 de marzo de 1999, 31 de octubre de 2022 y 19 de enero de 2023, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

[Handwritten signature]
VRC/FQH/VB

Pág. 1 de 6

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, establece entre las atribuciones de ASFI, la de: "Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular, señala que: "El BCB en el marco de la presente ley, formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto".

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, determina que: "El BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos.

El control y la supervisión del encaje legal corresponderá a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras".

Que, el Inciso i) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, prevé entre las atribuciones del Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB), la de: "Fijar y normar la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo las medidas para su cumplimiento".

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, con Resolución de Directorio N° 120/2022 de 13 de diciembre de 2022, el BCB aprobó modificaciones al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, relacionadas a la ampliación del plazo del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III (Fondo CPVIS III) y ajustes a los lineamientos de constitución del Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER).

VRC/FQH/VBP

Pág. 2 de 6

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Que, mediante Resolución de Directorio N° 036/2023 de 16 de febrero de 2023, el BCB modificó el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, incorporando una Disposición Adicional Única que determina: “El BCB podrá autorizar exenciones transitorias de lo dispuesto en el presente Reglamento mediante comunicación expresa de la Gerencia General a la ASFI”.

Que, con Resolución de Directorio N° 043/2023 de 27 de febrero de 2023, el Directorio del BCB aprobó, entre otros, modificaciones a los Artículos 6 y 16 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, referidas a cambios en las Tasas de Encaje Legal en efectivo y títulos para moneda nacional y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), así como en el porcentaje de los Fondos en Custodia que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) deben mantener en moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense.

Que, a través de Resolución de Directorio N° 044/2023 de 1 de marzo de 2023, el BCB modificó el Artículo 4 de la Resolución de Directorio N° 043/2023 de 27 de febrero de 2023, determinando, entre otros, que la entrada en vigencia de los cambios efectuados en los Artículos 6 y 16 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, aprobados en los Artículos 1 y 2 de la citada Resolución de Directorio N° 043/2023, entrarán en vigencia el 6 de marzo de 2023.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado normativo que incluye al presente al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2º de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/055/2023 de 19 de enero de 2023, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**.

Que, el Resuelve Primero de la Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, implementa la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

VRC/FQH/VB

Pág. 3 de 6

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2912617 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo estipulado en el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, en lo relativo a la atribución de ASFI de emitir normativa prudencial de carácter general, tomando en cuenta que el BCB, conforme a sus competencias otorgadas por los Artículos 3 y 54 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, referidas al establecimiento de encaje legal, efectuó modificaciones al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, aprobadas mediante Resolución de Directorio N° 043/2023 de 27 de febrero de 2023, entre las cuales, se consideran cambios en los porcentajes de las Tasas de Encaje Legal en efectivo y títulos para moneda nacional y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la UFV, así como en el porcentaje de los Fondos en Custodia, que las EIF deben mantener, en moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense y toda vez que el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, tiene por objeto normar aspectos concernientes al control del encaje legal, disponiendo el Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, que corresponde a esta Autoridad de Supervisión el citado control, es pertinente ajustar el precitado Reglamento, actualizando las Tasas de Encaje Legal y el porcentaje de los Fondos en Custodia, en función a lo determinado por el Ente Emisor.

Que, de acuerdo con las Resoluciones de Directorio N° 120/2022 y N° 036/2023, de 13 de diciembre de 2022 y 16 de febrero de 2023, respectivamente, el BCB aprobó modificaciones al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, entre las cuales, se consideran la ampliación del plazo del Fondo CPVIS III, así como precisiones en cuanto a los criterios de constitución del FIUSEER, además de la incorporación de una Disposición Adicional Única referida a que, el Ente Emisor, en el marco de sus atribuciones, podrá autorizar exenciones transitorias a lo determinado en el citado Reglamento, a través de comunicación expresa de la Gerencia General a ASFI, conforme a lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, se efectúen cambios en el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, ajustando los lineamientos respectivos de los señalados Fondos e incorporando una disposición para que esta Autoridad de Supervisión transmita las mencionadas exenciones a las EIF.

[Handwritten signature]
VRC/FQH/VBP

Pág. 4 de 6

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2912617 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo [Jach'a Thaki] Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Que, conforme a los fundamentos señalados y el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se realizan las siguientes modificaciones en el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**:

1. En la Sección 1, se modifican los Artículos 4° y 8°.
2. En la Sección 3, se ajusta el Artículo 2°.
3. En la Sección 7, se incorpora el Artículo 3°, renumerándose el siguiente Artículo.
4. En la Sección 8, se efectúan precisiones en los Artículos 3° y 4°.

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones efectuadas al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, tienen el propósito de ajustar la precitada normativa en lo referente a las Tasas de Encaje Legal, Fondos en Custodia, ampliación de plazo del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III, ajustar los criterios de constitución del Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable e incorporar una disposición para que ASFI transmita a las EIF, las exenciones transitorias al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, autorizadas por el Ente Emisor, en sujeción a los lineamientos aprobados por el BCB, a través de las Resoluciones de Directorio N° 120/2022, N° 036/2023, N° 043/2023 y N° 044/2023, de 13 de diciembre de 2022, 16 y 27 de febrero y 1 de marzo de 2023, respectivamente.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones efectuadas al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

[Signature]
VRC/FQH/VB

Pág. 5 de 6

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2912617 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, inserto en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

J. Luccas
Lic. Reynaldo Yujra Segates
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



VRC/FQH/VBP

Pág. 6 de 6

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Potosí, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LÉGAL

SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relativos al control del encaje legal que las entidades de intermediación financiera están obligadas a mantener por los depósitos recibidos del público, por fondos provenientes de financiamientos externos a corto plazo y por otros depósitos, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), en adelante denominadas entidad supervisada.

Las Entidades de Intermediación Financiera del Estado o con participación mayoritaria del Estado (Banco de Desarrollo Productivo, Banco Público y Entidad Financiera Pública de Desarrollo) estarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento, siempre y cuando capten recursos del público en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Las sucursales en el exterior, autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que capten recursos en el Estado Plurinacional de Bolivia, deben constituir encaje legal cuando estén exentas de encaje en el país donde operan. Cuando en dichos países se encuentren sujetas a un requerimiento de encaje legal menor al establecido en el presente Reglamento, dicha entidad supervisada debe constituir encaje en la cuantía y modalidad que permita cubrir la diferencia, la misma que será determinada por el Directorio del Banco Central de Bolivia.

Artículo 3º - (Definiciones) A efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Administrador Delegado del Fondo RAL-ME:** Corresponde al BCB o a una o más instituciones financieras extranjeras que actúan como Administradores Delegados en la administración del Fondo RAL-ME en el exterior, seleccionadas con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- b. **Administrador Delegado del Fondo RAL-MN:** Es el BCB o la entidad de intermediación financiera, que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MN. Cuando se trate de una EIF distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- c. **Administrador Delegado del Fondo RAL-MNUFV:** Es el BCB o la entidad de intermediación financiera, que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MNUFV. Cuando se trate de una EIF distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- d. **Administrador Delegado del Fondo RAL – MVDOL:** Corresponde al BCB o a una o más instituciones financieras extranjeras que actúa como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MVDOL en el exterior, seleccionadas con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- e. **Encaje legal:** Es la proporción de los depósitos de personas naturales y jurídicas que las entidades supervisadas deben mantener como reserva en el BCB o a través del BCB;
- f. **Encaje legal constituido:** Es el monto depositado por las entidades de intermediación financiera en el BCB o en EIF autorizadas, para fines de encaje legal;
- g. **Encaje legal en efectivo:** Es el encaje legal requerido y constituido en efectivo por las entidades de intermediación financiera, que se mantendrá en depósitos en las cuentas habilitadas para este efecto;
- h. **Encaje legal en títulos:** Es el encaje legal requerido y constituido en efectivo por las EIF, a ser invertido por el BCB o los Administradores Delegados de los Fondos RAL-MN, RAL-MNUFV, RAL-ME y RAL-MVDOL en títulos, valores o instrumentos autorizados;
- i. **Encaje legal requerido:** Es el monto que las entidades de intermediación financiera deben depositar en el BCB o en EIF autorizadas para fines de encaje legal;
- j. **Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER):** Fondo constituido en el BCB con recursos de las EIF, que pueden ser utilizados por estas entidades como garantía para solicitar préstamos de liquidez al BCB, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el BCB;
- k. **Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo (CPRO):** El Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo (Fondo CPRO), se constituye en el BCB en moneda nacional y en moneda extranjera, con los recursos liberados del Fondo RAL MN-MNUFV, así como del Fondo RAL ME-MVDOL, respectivamente y/o aportes voluntarios, determinados en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el BCB.
- l. **Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social:** Este fondo se constituye en el BCB con los recursos liberados del Fondo RAL-ME o nuevos aportes voluntarios, determinados en el marco del Reglamento para Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el BCB;
- m. **Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional - Fondo CAPROSEN:** El Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional (Fondo CAPROSEN), se constituye en el BCB en moneda nacional y en moneda extranjera con los recursos liberados del encaje legal en efectivo en MN-MNUFV y del Fondo RAL MN-MNUFV, así como en efectivo en ME – MVDOL y del Fondo RAL ME-MVDOL, respectivamente, determinados en el marco del Reglamento para Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el BCB.
- n. **Fondo RAL:** El Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos es un fondo de inversión cerrado, constituido únicamente por los recursos aportados por las entidades de intermediación

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

financiera mediante el encaje legal en títulos. Cada entidad de intermediación financiera tendrá registrado su aporte al Fondo RAL en forma individualizada. Este Fondo está constituido por las denominaciones siguientes: moneda nacional (Fondo RAL-MN), moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la UFV (Fondo RAL-MNUFV), moneda extranjera (Fondo RAL-ME) y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense (Fondo RAL-MVDOL);

- o. **Moneda Extranjera (ME):** Son las unidades monetarias extranjeras señaladas en la tabla de cotizaciones del BCB;
- p. **Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación al Dólar estadounidense (MVDOL):** Es la denominación que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto del dólar estadounidense, y está sujeta a variaciones por el efecto de las oscilaciones en el tipo de cambio oficial;
- q. **Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV):** Es la denominación que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto a variaciones de la Unidad de Fomento de Vivienda;
- r. **Obligaciones sujetas a encaje legal (OSE):** Son los pasivos denominados en moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera, detallados en los Artículos 1º y 2º de la Sección 2 del presente Reglamento, excluyendo los pasivos comprendidos en el régimen de exenciones establecido en el Artículo 3º de la misma Sección 2;
- s. **Período de constitución del encaje legal:** Es el período de catorce (14) días continuos, rezagado en ocho (8) días con relación con el período de requerimiento de encaje legal, cuyo calendario anual, coincidente con los períodos bisemanales para el cálculo por deficiencias de encaje legal, se publica anualmente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- t. **Período de requerimiento del encaje legal:** Es el período de catorce (14) días continuos determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a través de un calendario anual, para fines de cómputo del encaje legal.

Artículo 4º - (Tasas de encaje legal) Los porcentajes de encaje legal para depósitos del público a la vista, ahorro y plazo fijo, en moneda nacional, MNUFV, MVDOL y en moneda extranjera, así como para financiamientos externos a corto plazo y otros pasivos, detallados en los Artículos 1º y 2º, Sección 2, del presente Reglamento, son:

En Moneda Nacional y MNUFV:

- a. Siete coma cinco por ciento (7,5%) para encaje legal en efectivo;
- b. Cinco por ciento (5%) para encaje legal en títulos.

En Moneda Extranjera y MVDOL:

- a. Diez por ciento (10%) para encaje legal en efectivo;
- b. Cuatro por ciento (4%) para encaje legal en títulos para DPF mayores a 720 días y cinco por ciento (5%) para el resto de pasivos.

La tasa de encaje legal para otros depósitos, señalados en el Artículo 2º, Sección 2 del presente Reglamento es del cien por ciento (100%) en efectivo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 5º - (Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social – Fondo CPVIS II) El Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II, se constituye en el BCB con los recursos liberados en este Fondo y por aportes voluntarios, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera emitido por el BCB.

Artículo 6º - (Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social – Fondo CPVIS III) El Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III, se constituye en el BCB con los recursos liberados del Fondo RAL-ME por la aplicación de las tasas de encaje legal en títulos en ME y MVDOL, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera emitido por el Ente Emisor.

Artículo 7º - (Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional - Fondo CAPROSEN) El Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional - Fondo CAPROSEN) se constituye en el BCB, en moneda nacional (Fondo CAPROSEN - MN) con recursos liberados del encaje legal en efectivo en MN-MNUFV y del Fondo RAL MN-MNUFV y en moneda extranjera (Fondo CAPROSEN - ME) con los recursos liberados del encaje legal en efectivo en ME – MVDOL y del Fondo RAL ME-MVDOL, por la disminución de las tasas de encaje legal en efectivo y en títulos en las respectivas monedas, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera emitido por el Ente Emisor.

Artículo 8º - (Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable) El Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER) se constituye en el BCB, en moneda nacional (FIUSEER-MN) con los recursos del Fondo CAPROSEN-MN y en moneda extranjera (FIUSEER-ME) con los recursos del Fondo CAPROSEN-ME, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera emitido por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 9º - (Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo) El Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo (Fondo CPRO), se constituye en el BCB en moneda nacional y en moneda extranjera, con los recursos liberados del Fondo RAL MN-MNUFV, así como del Fondo RAL ME-MVDOL, respectivamente y/o aportes voluntarios, determinados en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el BCB.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: CÓMPUTO DEL ENCAJE LEGAL

Artículo 1º - (Encaje legal en efectivo y en títulos) Las entidades de intermediación financiera (EIF) depositarán en las cuentas habilitadas en el Ente Emisor o en EIF autorizadas para este propósito por el Banco Central de Bolivia (BCB), los montos de encaje legal requerido a efectos de integrar el encaje legal constituido.

La constitución del encaje legal en efectivo, se realizará mediante depósitos en efectivo efectuados en el BCB o sus corresponsales, en los horarios que establezca el BCB.

Los Bancos Múltiples, Bancos PYME, el Banco de Desarrollo Productivo, el Banco Público y la Entidad Financiera Pública de Desarrollo deben contabilizar estos depósitos en la siguiente subcuenta:

112.01 Cuenta corriente y de encaje

Las Entidades Financieras de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Instituciones Financieras de Desarrollo y Entidades Financieras Comunales deben contabilizar dichos depósitos en la siguiente subcuenta:

112.05 Cuenta encaje

El encaje legal en efectivo debe constituirse: (i) en moneda nacional, para depósitos en la misma moneda, (ii) en moneda nacional al valor equivalente en UFV, para depósitos en MNUFV y (iii) en dólares estadounidenses, para depósitos en ME y MVDOL.

Para depósitos captados en otras monedas, distintas del boliviano y del dólar estadounidense, el encaje debe ser constituido en su equivalente en dólares estadounidenses, al tipo de cambio referencial de compra emitido diariamente por el BCB.

La constitución del encaje legal en títulos debe realizarse:

- a. Para depósitos en moneda nacional, mediante depósitos en bolivianos en el BCB;
- b. Para depósitos en MNUFV, mediante depósitos en bolivianos al valor equivalente en UFV;
- c. Para depósitos en moneda extranjera y MVDOL, mediante depósitos en dólares estadounidenses en el BCB.

Los productos devengados por cobrar correspondientes a dichos títulos deben ser registrados en la subcuenta 128.07 Productos devengados por cobrar inversiones de disponibilidad restringida.

Artículo 2º - (Fondos en custodia) Se considerará como parte del encaje legal constituido, en efectivo para moneda nacional y MNUFV, los saldos que las entidades supervisadas puedan mantener, bajo su custodia, contabilizado en la subcuenta 111.01 "Billetes y monedas", hasta el equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto total de encaje legal requerido en efectivo en moneda nacional y MNUFV. El excedente que mantengan las entidades supervisadas por encima de este porcentaje no será reconocido para fines de encaje legal.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Asimismo, las entidades supervisadas deben mantener, bajo su custodia, el 20% de los saldos de su requerimiento de encaje legal en efectivo para moneda extranjera y MVDOL, contabilizado en la subcuenta 111.01 "Billetes y monedas". El excedente que mantengan las EIF por encima de este porcentaje no será reconocido para fines de encaje legal. La deficiencia global en Fondos de Custodia en moneda extranjera y MVDOL no podrá ser compensada con excedentes de encaje en cuentas del BCB o encaje legal en títulos.

Artículo 3º - (Transferencias) Cada siete días, el BCB transferirá del encaje legal en efectivo de cada entidad supervisada, los montos necesarios para efectuar los correspondientes traspasos al encaje legal en títulos y viceversa.

El BCB realizará automáticamente dichas transferencias de las cuentas de encaje legal, sobre la base de la información presentada por las entidades supervisadas en los reportes de encaje legal y depósitos.

Artículo 4º - (Reclasificación) Una vez realizadas las transferencias mencionadas en el Artículo 3º precedente y que la entidad supervisada conozca los saldos correspondientes a sus cuentas de encaje legal en efectivo y en títulos, ésta debe proceder a reclasificar su cuenta encaje legal en títulos utilizando la siguiente subcuenta:

127.11 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal

Artículo 5º - (Compensación) El encaje legal en efectivo debe ser constituido en la denominación en la que se captaron los depósitos, no existiendo compensaciones entre denominaciones por este tipo de encaje legal. Si el encaje legal en efectivo constituido es superior al encaje legal requerido por este concepto, los excedentes podrán ser considerados para la constitución del encaje legal en títulos.

El encaje legal en títulos debe constituirse de acuerdo a los Artículos 1º, 3º y 4º de la presente Sección. Los excedentes de encaje legal en títulos no podrán compensar deficiencias en la constitución del encaje legal en efectivo; consecuentemente, para efectos del cálculo de multas por deficiencias de encaje legal, se considera válida la constitución del encaje legal en títulos únicamente hasta el monto del encaje legal requerido por este concepto.

El BCB reconocerá en favor de las entidades supervisadas el diferencial por tipo de cambio por el encaje legal constituido en MVDOL, y el diferencial por la variación de la UFV para MNUFV de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera aprobado por Resolución de Directorio del BCB, sólo hasta el límite del encaje legal requerido en efectivo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada, el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento, así como de efectuar el control y seguimiento correspondiente.

El control del sistema que genera la información para la constitución del encaje legal, en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad, es responsabilidad del Gerente General y del Gerente de Operaciones o su equivalente.

Artículo 2º - (Control interno) El Plan de Trabajo anual de la Unidad de Auditoría Interna debe contemplar la evaluación de los controles del sistema de información que genera los partes de encaje legal; estas tareas de revisión deben estar respaldadas con informes del Auditor Interno al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia de la entidad supervisada, según corresponda.

En forma mensual el Auditor Interno debe realizar el control y la revisión íntegra del sistema que genera la información del encaje legal; adicionalmente, constatará el correcto registro de los libros auxiliares de encaje legal a que hace referencia el Artículo 4º, Sección 5 del presente Reglamento. Los informes emitidos sobre estos controles, deben permanecer archivados en la entidad supervisada para una posterior verificación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), junto con las instrucciones impartidas por el Directorio u Órgano equivalente para subsanar las deficiencias, en los casos que corresponda.

Artículo 3º - (Exenciones transitorias) El Banco Central de Bolivia (BCB), en el marco de sus atribuciones, podrá autorizar exenciones transitorias a lo dispuesto en el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera emitido por el BCB, las cuales serán transmitidas a las entidades supervisadas a través de Carta Circular difundida por ASFI.

Artículo 4º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Envío de Información) En el marco de lo dispuesto en los numerales 3) y 4), Artículo 31 del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 54/2018 de 24 de abril de 2018, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que mantengan préstamos de liquidez en moneda nacional con garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS II), deben enviar al BCB, con copia a ASFI, una carta con carácter de declaración jurada con información de sus créditos del Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social a la fecha de corte de cada mes, hasta el quinto día hábil del siguiente mes. Para el caso de las cooperativas dicho reporte considerará la cartera bruta total.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5), Artículo 31 del citado reglamento, la EIF que requiera demostrar el cumplimiento del incremento de la cartera en otra fecha que no sea fin de mes, para subsanar la diferencia señalada en el numeral 3) del mencionado Artículo, debe enviar al BCB, con copia a ASFI, una carta en carácter de declaración jurada con la mencionada información, la cual debe ser presentada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con posterioridad al citado cumplimiento.

Artículo 2º - (Cómputo de la deficiencia de encaje legal) Para el cómputo de la deficiencia de encaje legal establecida en el Artículo 3º, Sección 6 del presente Reglamento, se tomará en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución de Directorio N° 54/2018 de 24 de abril de 2018, emitida por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 3º - (Aportes voluntarios al Fondo CPVIS II) En el marco de lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 015/2019 de 19 de febrero de 2019, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 31 de mayo de 2019.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 065/2019 de 2 de julio de 2019, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de septiembre de 2019.

Conforme lo establecido en la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 139/2019 de 8 de octubre de 2019, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 28 de febrero de 2020.

En el marco de lo establecido en la Resolución de Directorio N° 018/2020, emitida por el Banco Central de Bolivia el 18 de febrero de 2020, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de abril de 2021.

En conformidad a lo dispuesto por el Banco Central de Bolivia en la Resolución de Directorio N° 047/2021 de 23 de marzo de 2021, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de junio de 2022.

En concordancia a lo determinado por el Banco Central de Bolivia en Resolución de Directorio N° 046/2022 de 22 de junio de 2022, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 31 de octubre de 2022.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

En sujeción a lo determinado por el Banco Central de Bolivia en la Resolución de Directorio N° 076/2022 de 26 de agosto de 2022, las EIF pueden hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de noviembre de 2023.

Artículo 4º - (Del Fondo CPVIS III) Para la constitución, operativa, funcionamiento y plazo dē vencimiento del Fondo CPVIS III, las Entidades de Intermediación Financiera, deben cumplir lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 035/2019 de 9 de abril de 2019.

Conforme lo establecido en las Resoluciones de Directorio N° 018/2021, N° 141/2021, N° 076/2022 y N° 120/2022 de 21 de enero y 30 de noviembre de 2021, 26 de agosto y 13 de diciembre de 2022, respectivamente, emitidas por el Banco Central de Bolivia, las EIF deben sujetarse a los plazos dispuestos en el mencionado Reglamento, a efectos de los préstamos de liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III.